

## PUERTO RICO

### ÍNDICE

INTERNACIONAL.....	2
NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	2
LENGUA DE SEÑAS .....	5
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD .....	6
EDUCACIÓN.....	7
SALUD .....	10
EMPLEO.....	10
JUSTICIA.....	12
AYUDAS, PENSIONES Y PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD .....	13
OTROS.....	14

La legislación de Puerto Rico sobre discapacidad (impedimentos) está compuesta por leyes federales emanadas por los Estados Unidos y por leyes estatales (locales) publicadas por el Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico. Este último trabaja como un ente provincial semi autónomo en asuntos locales, y bajo la inherencia de los EE UU directamente en asuntos internacionales y de política externa. Por razones de extensión nos centraremos básicamente en las leyes y normas estatales (locales) aplicables al colectivo con discapacidad auditiva y/o personas sordas, citando únicamente algunas de las leyes medulares federales más importantes en la materia, siempre teniendo en cuenta que las leyes federales de EE. UU. tienen primacía sobre las locales de Puerto Rico.

## INTERNACIONAL

Como ya se ha señalado Puerto Rico no puede firmar ningún acuerdo internacional por su cuenta ya que depende de Estados Unidos en asuntos internacionales y política exterior. Aquello que se suscriba como país los E.E.U.U, obliga a PR. El Congreso de los E.E.U.U. suscribió la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 24 de julio de 2009. El 31 de julio de 2012 el Comité de Relaciones Foráneas del Congreso del E.E.U.U. condicionó su ratificación a la implementación de tres reservas, 8 entendimientos y 2 declaraciones. La votación no prosperó en el Congreso por 6 votos para alcanzar las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del cuerpo para que se aprobara la ratificación.

## NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

### Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

De 1973, Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973, fue la primera ley de derechos civiles de discapacidad que se promulgó en los Estados Unidos. Prohíbe a las entidades públicas y privadas que reciben asistencia financiera de cualquier departamento o agencia federal ("entidades cubiertas") excluir a las personas calificadas con discapacidades o negarles la igualdad de oportunidades para recibir los beneficios del programa y servicios. Sienta las bases para la promulgación de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

### Ley Pública 101-336

De 1990, "Americans with Disabilities Act" (ADA, por sus siglas en inglés). Esta ley federal vinculante en PR se crea para proteger del discrimen en el empleo y en los servicios públicos a ciudadanos de los Estados Unidos con discapacidad. El propósito de la misma es garantizar la protección de los derechos civiles de las personas con discapacidad que se encuentran en territorio estadounidense. El 25 de septiembre de 2008, se firmó la American with Disabilities Act as Amended by The Americans with Disabilities Act Amendments Act of 2008, Ley de Enmiendas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008 ("Ley de Enmiendas de la ADA" o "Ley"). Se enfatiza que la definición de discapacidad debe interpretarse a favor de una amplia cobertura a las personas protegida en la medida máxima permitida por los términos de la ADA.

### Ley Pública 104

De 1996, ley federal conocida como el Acta de Telecomunicaciones. Garantiza que no se discrimine en la prestación de los servicios obligando a los fabricantes de equipos de telecomunicación y a los proveedores de servicios de telecomunicación a que aseguren que los

equipos y servicios sean accesibles a las personas con discapacidad. Puerto Rico tiene la su propia **Ley de Telecomunicaciones 213**, cuyo artículo 2.s) impide la discriminación en la prestación de servicios.

#### **Ley 44**

De 1985, **Ley para prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales**, con sus múltiples enmiendas incorporadas por las siguientes leyes: Ley Núm. 105 de 20 de Diciembre de 1991; Ley Núm. 53 de 30 de Agosto de 1992; Ley Núm. 144 de 8 de Agosto de 2000; Ley Núm. 102 de 11 de Agosto de 2001; Ley Núm. 251 de 7 de Septiembre de 2004; Ley Núm. 355 de 16 de Septiembre de 2004; Ley Núm. 91 de 30 de Julio de 2007; Ley Núm. 259 de 13 de Agosto de 2008; Ley Núm. 155 de 27 de Julio de 2011 y Ley Núm. 100 de 21 de Julio de 2014, prohíbe que cualquier persona natural o jurídica, por sí o a través de otra, impida, estorbe, limite o excluya a otra persona con impedimentos por el mero hecho de tales impedimentos, de participar, formar parte o disfrutar en o de cualesquiera programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por cualesquiera instituciones públicas y privadas, de todos los niveles de enseñanza e independientemente si reciben o no recursos económicos del Estado.

Esta Ley debe ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos, todas las ramas gubernamentales y personas naturales o jurídicas deben utilizar una interpretación liberal y no restrictiva de esta Ley. Los tribunales y las agencias gubernamentales deben implementar una interpretación liberal de los estatutos relacionados con los derechos de las personas con impedimentos, que esté conforme con los principios establecidos en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el fin social de proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con impedimentos

#### **Ley 81**

De 1996, **de Igualdad de las Personas con Impedimentos**, enmendada por la "Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos", Ley 269 de 1998.

#### **Ley 229**

Del año 2003, **Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos**, tiene el propósito de asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. En resumen:

- El artículo 3 establece que las personas con impedimentos tienen el derecho de tener acceso pleno a la información y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno, a través de las páginas electrónicas de las entidades del Estado. Las políticas irán dirigidas a garantizar que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas del Estado cumplan con los propósitos expuestos en esta Ley.
- Será el secretario, jefe, funcionario, Director o Encargado de la entidad quien deberá asegurarse que la información en la página electrónica de ésta sea diseñada para presentar información en formatos alternos (art. 4).
- Conforme al artículo 5, toda entidad del Gobierno, incluyendo a sus municipios, que tenga una página electrónica en la Red "Internet" o esté en vías de su implantación, deberá asegurarse que dicha página electrónica como la documentación electrónica esté diseñada mediante lenguaje universal para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.
- El artículo 8, faculta al Procurador para las Personas con Impedimentos para imponer multas administrativas a cualquier secretario, jefe, Funcionario, Director o Encargado, de cualesquiera de las entidades que incumpla con las disposiciones de esta Ley. Los fondos recaudados a consecuencia de estas multas serán destinados al Fondo Especial del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000.

### **Ley 238**

De 2004, **Ley de la Carta de Derechos de las personas con impedimentos**. Tiene 27 incisos en los cuales se detallan los derechos y accesos que se deben garantizar a las personas con diversidad funcional. El Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. Entre los derechos reconocidos destacamos:

- Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo.
- Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.
- Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.

Toda legislación deberá ser interpretada liberal, de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos y nunca restrictiva de sus derechos conforme al artículo 15. Quien incumpla con las disposiciones de esta Ley estará sujeta a las penalidades dispuestas en el Artículo 20. a) de la Ley 2 de la Procuraduría del impedido.

A través de la **Ley 57, de 2009**, se enmienda la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, con el fin de **proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera** por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

## **ACCESIBILIDAD**

### **Ley 264**

Del 2000, **Ley de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico**. Se establece el Programa de Asistencia Tecnológica de P R, que tiene el objetivo de implantar planes de acción y proyectos que promuevan cambios en los sistemas y actividades de apoyo y defensa para proveer equipos y servicios de asistencia tecnológica a las personas con impedimentos, sin importar la edad, tipo de impedimento, raza, nacionalidad, género de la persona, afiliación política o religiosa, y que se ejecuten en un tiempo razonable.

Posteriormente, **Ley 3 del 1 de febrero de 2007** enmienda esta ley para crear permanentemente un programa para la reparación y rehúso de equipo médico asistido y de asistencia tecnológica. Con posterioridad, en el 2011, sufre enmienda mediante la **Ley 212**.

### **Ley 402**

De 2000, según enmendada, conocida como **Ley de Garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico**. Establece los derechos y responsabilidades del consumidor, manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor o arrendatario cuando se compra, vende o distribuye un equipo de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos. Esta ley **es modificada en el año 2008 por la Ley 122** que redefine el término “acomodo razonable” y adiciona otros, por ejemplo, los “servicios de asistencia tecnológica”. El acomodo razonable consistirá en el ajuste adecuado o razonable, mediante la asistencia tecnológica, que permite o faculta a una persona cualificada para el trabajo, con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, ejecutar o desempeñar las labores asignadas a una descripción o definición ocupacional. Incluye la obligación de proveer de intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite sus tareas a una persona con limitaciones sensoriales en su trabajo, siempre que no representa un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos. Significará, además, la adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado, por medio de la asistencia tecnológica, que deben llevar a cabo las instituciones privadas y públicas, para permitirle o facultarle a la persona con impedimento, cualificada a participar en la sociedad e integrarse a ella en todos los aspectos, inclusive, trabajo, instrucción, educación, transportación, vivienda, recreación y adquisición de bienes y servicios.

A través de la **Ley 85 de 2015**, se enmiendan los artículos (2), (4), (5), (6), y (8) de esta Ley a los fines de agilizar sus disposiciones, modificar las penalidades; para otros fines.

### **Resolución Conjunta 793**

De 2002, ordena a la Autoridad de Edificios Públicos y a la Administración de Servicios Generales, en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, eliminar las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos bajo las jurisdicciones de estas entidades en el plazo máximo de 6 años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

### **Ley 175**

De 2007, crea la **Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica**. Limita la responsabilidad legal de cualquier profesional que a consecuencia de la modificación o alteración de un equipo de asistencia tecnológica para maximizar el uso de las capacidades de las personas con impedimentos, pueda causar daño a ésta. Será un requisito esencial que ambas parte actúen de buena fe y que el único propósito de su relación es proveer y recibir un equipo de asistencia tecnológica libre de costo.

### **Ley 162**

De noviembre de 2007, Ley **para la creación de un directorio en línea de asistencia en concesionarios de gasolina que ofrezcan el servicio de expendio de gasolina para beneficio de las personas con impedimentos** que así lo soliciten.

### **Ley 63**

De 2011, para establecer **el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica** en todos los recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.

### **Ley 155**

De 2011, enmienda el artículo 8 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, a los fines de establecer que para el año 2020 toda facilidad pública o privada destinada a **usos recreativos** deberá estar habilitada en un 40%, dentro de un plan de cumplimiento escalonado, con equipo adaptado para personas con impedimentos, con el fin de integrarlos en la participación de todas las actividades o atracciones que ofrezca dicha facilidad recreativa.

## **LENGUA DE SEÑAS**

### **Ley 136 (derogada)**

De 1996, disponía que todas las agencias estaban obligadas a proveer de un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que visiten las agencias. A pesar de estar derogada se incluye para su consulta y conocimiento.

### **Ley 80**

De 2002. Persigue **que se utilice la lengua de señas en todos los noticiarios locales televisados y el sistema de "Closed Caption" en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia que sean transmitidos en estaciones de televisión locales**, sean públicas o privadas, cuando sea activado y facultar al Procurador de las Personas con Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos para su cumplimiento.

### **Ley 121**

De 2002, dispone que en todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, que sea transmitido por alguna (s) de las estaciones televisivas locales licenciados, sean públicas o privadas, y que haya (n) sido sufragado (s), total o parcialmente, con fondos públicos estatales y/o municipales, se utilice el sistema de subtítulos, conocido también como "Closed Caption", combinado con el lengua de señas.

### **Ley 238**

De 2006, designa a la primera semana del mes de noviembre de cada año **como la semana de las Personas con Sordoceguera** en Puerto Rico.

### **Ley 181**

De 2014, señala la última semana de septiembre como la Semana de la Concientización de la Comunidad Sorda de Puerto Rico, y reconoce el día 28 de septiembre de cada año como el **Día Internacional del Sordo en Puerto Rico**.

### **Ley 266**

De 2018, para crear la **“Ley de igualdad de acceso a información para los sordos en las campañas publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”**. Dispone que toda la publicidad visual que contenga sonido sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente la comunidad sorda. El visual del intérprete de señas dentro de la publicidad deberá ser no más pequeño que una tercera parte del tamaño total de la visual de la publicidad tomada en conjunto, de acuerdo al artículo 2. Dichos intérpretes deberán tener licencia o una certificación vigente del Estado que reconozca su peritaje.

### **Ley 78**

De 2018, que requiere un curso básico de lenguaje de señas para los miembros de la Policía de Puerto Rico dispone que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que éstos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

### **Ley 22**

De 2021, crea la **Oficina Enlace de la comunidad sorda con el Gobierno de Puerto Rico**, siendo considerada la “Intérprete Oficial del Gobierno de Puerto Rico” en materia de lengua de señas. El artículo 5 establece sus múltiples funciones y responsabilidad, todas ellas en beneficio de la comunidad sorda y en especial a proveer del servicio de lengua de señas en condiciones de calidad. Esta oficina, conforme al precepto 11, tendrá servicios gratuitos, no requerirá el pago de cantidad, derecho o arancel alguno por la prestación de los servicios de asistencia, coordinación, interpretación, referidos, orientación y asesoramiento sobre los programas, servicios o beneficios a que tienen derecho las personas sordas, ni por ofrecer orientación sobre los recursos, mecanismos, requisitos, medios o procedimientos para obtener, participar o beneficiarse de estos o para hacer valer sus derechos.

## **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

En Puerto Rico, no existe una única entidad responsable de “certificar la discapacidad o impedimentos”, sino que cada entidad o departamento público se encarga de cualificar la existencia de impedimento significativo para ser beneficiario de un determinado beneficio o trámite que se solicite en esos momentos. De acuerdo con ello habrá que estarse a cada regulación de cada uno de los beneficios para saber qué entidad o departamento será el responsable de valorar si la persona con impedimentos puede acceder a ellos. Dicho de forma práctica, si una persona con impedimentos quiere acceder a una beca será el departamento de educación quien evalúe si su impedimento es causal para ser beneficiario de dicha beca. Otro ejemplo, si se solicitan un acomodo razonable en el ámbito laboral será el departamento de trabajo quien lo evalúe.

# EDUCACIÓN

## Ley 32

De 1985, crea el **Programa de Viajes Estudiantiles**. Fue enmendada por la **Ley 105** de 2001 permitiendo que se incluya en la participación de los viajes estudiantiles a personas con discapacidad y que se les exima del requisito de promedio académico. En esta ley se establece como definición de estudiante regular con impedimento aquel que tiene un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más actividades principales de la vida, que esté registrado en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.

## Ley 51

De 1996, según enmendada **Ley para Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimento**. Ha sido enmendada posteriormente por numerosas leyes: la Ley 167 de 1997, la Ley 97 de 2000, la Ley 46 de 2006, la Ley 255 de 2006, la Ley 30 de 2008, y la Ley 10 de 2011.

Garantiza la prestación de servicios educativos integrales a las personas con discapacidad. Establece que forma parte de la política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar, una educación pública, gratuita y apropiada. En su artículo 4 se establecen los derechos de los/las estudiantes con impedidos, también recoge los derechos y responsabilidad de sus padres. Además, esta legislación crea la “Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” y otorga los poderes y las facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias. Dentro de sus definiciones destacar que la utilización de intérpretes que englobado en el concepto de “asistencia tecnológica”.

## Ley 149

De 1999, según enmendada, conocida como la “**Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico**”. Crea un sistema de educación pública basado en escuelas de la comunidad, enumera los derechos y las obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas. Define las funciones del Secretario de Educación, las del director y las del facilitador; autoriza al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública. Destacar que dentro de la autonomía reconocida a los maestros estará prestar atención singularizada a estudiantes con impedimentos (4.02). Entre las tareas de facilitación administrativa y gerencial se encuentra la labor de gestionar servicios profesionales especializados para niños con impedimentos (7.03 letra f.), como, por ejemplo, contratar los intérpretes de lengua de señas.

## Ley Pública 108-446

De 2004, la ley federal “**Individuals with Disabilities Education Improvement Act**”, (IDEIA por sus siglas en inglés), es la ley de educación especial nacional que otorga derechos y protecciones a los niños con discapacidades, entre ellos a una educación pública, gratuita y apropiada. La ley los protege desde que nacen hasta que se gradúan de bachillerato o cumplan 21 años (lo que suceda primero). Los padres y representantes legales también tienen derechos según la ley. Los niños y niñas pasan por un procedimiento de elegibilidad, si califica que se diseñará un Programa de Educación individualizado (IPE).

## Ley 20

De 2004, por la cual se ordena al secretario de educación **proveer en las escuelas públicas teléfonos para personas con impedimentos auditivos o TTY**.

## Ley Pública 109-270

De 2006, ley federal llamada “**Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act**”, propone desarrollar las destrezas académicas, vocacionales y técnicas del estudiantado que participan en programas de educación vocacional y tecnológica, incluyendo estudiantes con

discapacidad. Esta ley garantiza la igualdad de acceso a los servicios educativos y de apoyo, ofrecidos en la alternativa menos restrictiva.

### **Ley 263**

De 2006, **Ley para instituir el Servicio de Evaluación Vocacional y de Carreras**. Dicho servicio pasa a ser un derecho para estudiantes con discapacidad que reciben servicios de educación especial de Departamento de Educación. La misma garantiza el desarrollo pleno e integral de personas con discapacidad para ingresarlas al mundo del trabajo en sus respectivas comunidades.

### **Ley 76**

De 2003, según enmendada por la Ley Núm. 142 del 11 de junio de 2004. **Designa el mes de noviembre como el Mes de la Educación Especial en Puerto Rico** y el segundo viernes del mes de noviembre de cada año como el Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico.

### **Ley 195**

De 2012, **crea “La Carta de Derechos del Estudiante”**, define cuáles son los derechos de los estudiantes y crea mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos, en particular los de educación especial. Establece los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico. Entre los derechos enumerados en el artículo 4 señalamos:

- Los programas de educación especial fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivo de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas para su integración en la sociedad.
- Los estudiantes tendrán derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades, según establecido en la Ley 51-1996.
- El estudiante tiene derecho a recibir una educación bilingüe, en la cual se le enseñe a comunicarse con fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el inglés y el español. Extrapolable a la lengua de señas.
- Derecho a una educación gratuita y segura

### **Ley 214**

De 2012, enmienda el artículo 6 de la Ley 170-2002, según enmendada, para incluir una **beca escolar especial**, a ser otorgada entre estudiantes con impedimentos o condiciones especiales, a los que se preste atención a través de la alternativa de Salón Contenido del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, una vez que demuestren sus talentos o habilidades especiales en distintas disciplinas.

### **Ley 10**

De 2011, modifica la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de otorgar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la función de desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, programas de educación física adaptada e integrar un maestro de educación física adaptada al Comité Consultivo de Educación Especial del Departamento de Educación.

### **Ley 250**

De 2012, para crear la “**Ley del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable**”, para estudiantes con impedimentos de escuelas secundarias, aspirantes a estudiar en instituciones postsecundarias. Tiene el propósito de establecer un mecanismo que facilite a los estudiantes con impedimentos el poder acceder a las instituciones de educación superior de una forma equitativa a sus pares sin impedimentos y responsiva a sus necesidades. Además, le adscribe a las instituciones postsecundarias e instituciones examinadoras, responsabilidades dirigidas a garantizar unos métodos de admisión libres de barreras, para los estudiantes con impedimentos, en términos de procesos de admisión o exámenes. Se pretende, además, que el Estado implante un



sistema de transición efectivo entre el sistema educativo de escuela superior y las instituciones de educación postsecundaria.

Dentro de la definición de “Servicios Auxiliares y Suplementarios” incluye los servicios y asistencia para proveer una educación adecuada, basado en las necesidades de la persona con impedimentos. Puede incluir intérpretes cualificados, apuntadores, servicios de transcripción, materiales escritos, decodificadores, videotextos, métodos para lograr acceso a materiales, lectores cualificados, libros parlantes, grabaciones, materiales en sistema Braille, materiales en letra agrandada, y cualquier otro método para hacerlos accesibles a personas con cualquier impedimento o condición que permitan recibir los servicios que se le ofrecen a las personas que no tienen impedimentos.

### **Ley 56**

De 2018, **para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas** del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior. Persigue fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares; y ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico orientar a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas y levantar las estadísticas correspondientes.

### **Ley 88**

De 2019, para designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el “**Día del Niño Especial**”; solicitar al Gobernador de Puerto Rico emitir anualmente una proclama a tales efectos para así fomentar la celebración de actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños y jóvenes de educación especial; coordinar con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y el Departamento de Educación de Puerto Rico actividades para que los niños y jóvenes de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias e instrumentalidades gubernamentales y que participen de los procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

### **Ley 259**

De 2008, **enmienda la Ley que Prohíbe el Discrimen contra Personas con Impedimentos**. Se prohíbe que cualquier persona natural o jurídica, por sí o a través de otra, impida, estorbe, limite o excluya a otra persona con impedimentos por el mero hecho de tales impedimentos, de participar, formar parte o disfrutar en o de cualesquiera programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por cualesquiera instituciones públicas y privadas, de todos los niveles de enseñanza e independientemente si reciben o no recursos económicos del Estado. Las instituciones públicas o privadas que ofrezcan y presten servicios de enseñanza en todos los niveles no podrán discriminar contra una persona con impedimentos y deberán hacer los arreglos y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos

### **Ley 173**

De 2018 para establecer la “**Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico**”. Establece que en Puerto Rico la educación de las personas sordas debe ser de igual calidad, impartirse dentro de los mismos horarios en la ubicación menos restrictiva, que sea cercana al hogar y de acuerdo a las necesidades particulares de la persona sorda. También establece que las personas sordas podrán recibir su educación en el Sistema de Educación Pública, con los servicios de apoyo requeridos. Las estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares podrán utilizar los servicios de enseñanza especial. La escuela no puede exigir a una persona sorda que participe en un programa de educación especial.

Sus objetivos son:

- a) Garantizar a la población sorda, el acceso oportuno a la educación, en la modalidad que hayan escogido libremente.

- b) Garantizar que las personas sordas participen en los servicios educativos que favorezcan mejor su condición y desarrollo con el apoyo profesional y ayuda técnica requerida.
- c) Promover la formulación de programas que atiendan las necesidades educativas de las personas con impedimentos auditivos.
- d) Garantizar que las personas sordas alcancen su máximo desarrollo y plena participación social

El artículo 4 establece los derechos y beneficios de la comunidad sorda, siendo el Estado quien garantice que dichos derechos se hagan efectivos de acuerdo con el artículo 5.

#### Ley 85

De 2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

## SALUD

#### Ley 194

De 2000, con todas sus enmiendas posteriores constituye la **“Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”**. El artículo 10 establece que todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a trato igual, considerado y respetuoso de parte de todos los miembros de la industria del cuidado de la salud y que no se discriminará en contra de ningún paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios por causa de la naturaleza pública o privada de las facilidades o proveedores de tales servicios ni de cualquier consideración .. .. a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades. El artículo 5 versa sobre los derechos en cuanto a la obtención y divulgación de información, tan importante para el colectivo con discapacidad auditiva, estableciendo que todo paciente tiene derecho a recibir información oportuna y suficiente, de fácil comprensión y adecuada a las necesidades.

#### Ley 127

De 2007, **enmienda la Carta de Derechos y Responsabilidad al Paciente**. Incluye y reconoce el derecho de los pacientes con problemas de audición a escoger el profesional más capacitado para la atención de su problema de audición, entre otros especialistas.

## EMPLEO

En Puerto Rico, una persona con discapacidad tiene 2 fórmulas legales contra acciones o comportamientos discriminatorias por parte de su patrono: un remedio bajo la legislación federal y otro bajo la ley de Puerto Rico.

#### Ley Pública 101-336

De 1990, **“Americans with Disabilities Act” (ADA)**, por sus siglas en inglés). Resumiendo, esta ley federal:

- En el título I se prohíbe que los empleadores privados, los gobiernos locales y estatales, las agencias de empleo y los sindicatos discriminen a personas calificadas con discapacidades en los procedimientos de solicitud de empleo, contratación, despido, ascenso, compensación, capacitación laboral y otros términos, condiciones y privilegios de empleo.

- El título II prohíbe la discriminación en todos los programas, actividades y servicios de entidades pública.
- El título III prohíbe la discriminación basada en discapacidades por parte de “entidades privadas” que operen “edificios públicos”, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación bancos, restaurantes, supermercados, hoteles, centros comerciales, centros deportivos privados, cines y teatros, centros privados de cuidados diurnos, escuelas e institutos terciarios, oficinas contables o de seguros, oficinas de abogados, consultorios médicos, museos y gimnasios.

#### **Ley 45**

De 1935, con todas sus leyes posteriores que enmiendan su articulado, es conocida como **Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo**. Establece los derechos de los empleados que sufren lesiones o enfermedades ocupacionales, dependiendo del tipo de incapacidad. Se incluyó un acuerdo colaborativo donde se incorpora la Asistencia Tecnológica (AT), como herramienta o recurso facilitador a las personas lesionadas que resultan con limitaciones e impedimentos como consecuencia de accidentes en su entorno laboral para retomar aquellas tareas esenciales de su puesto; y para otros fines.

#### **Ley 44**

De 1985, **Ley para prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales**, con sus sucesivas enmiendas, es la ley estatal para hacer frente a las discriminaciones por discapacidad en el ámbito laboral. Destacamos el artículo 6, establece que todo patrono que exija cualquier prueba medida por reloj como requisito previo para ocupar algún puesto deberá conceder a toda persona con impedimento físico, mental o sensorial que, por la naturaleza de su impedimento requiera un lector, intérprete de señas o ayudante, para ejecutar dicha prueba, el tiempo adicional que dicha persona requiera para terminarla

Esta ley dispone que las instituciones públicas o privadas que ofrezcan y presten servicios de enseñanza universitaria no podrán discriminar contra los impedidos cualificados, deberán hacer los arreglos y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. A tales efectos se dispone que:

- a) No deberán limitar el número de personas con impedimentos que puedan ser admitidos.
- b) No deberán usar pruebas que discriminen.
- c) No efectuarán investigaciones de preadmisión en relación a una persona con impedimentos, excepto para corregir efectos de discriminaciones pasadas o para combatir los efectos de condiciones que limitan la participación.
- d) No usarán ninguna prueba o criterio de admisión que tenga un efecto sustancialmente adverso en personas con impedimentos s a menos que éste haya sido validado como un pronosticador de éxito académico y cuando no haya disponibles pruebas alternas

#### **Ley 81**

De 1996. En esta se establece que las agencias de gobierno o privadas que operan con 15 empleados o más, deben proveer igualdad de oportunidad de empleo a las personas con discapacidad. Además, expone que las agencias deben proveer los acomodos o las modificaciones requeridas para la integración de las personas con discapacidad en el mundo laboral, de manera que ellas puedan trabajar con efectividad y maximizar la productividad. También dispone que, en el proceso de selección de personal, el patrono está obligado a otorgar 5 puntos o 5% (lo que sea mayor), al candidato o la candidata que tenga una discapacidad.

#### **Ley 219**

De 2006, el Gobierno de Puerto Rico hace mandatorio que dentro de las agencias gubernamentales y cualquier dependencia de gobierno se debe **reclutar un mínimo de 5%** de personas con discapacidad cualificadas.

### **Ley 97**

De 2000, con sus sucesivas enmiendas posteriores, conocida como "**Ley de Rehabilitación Vocacional**" declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que la "Administración de Rehabilitación Vocacional" fomentará la selección y transferencia de poderes para garantizar a las personas con impedimentos la prestación de servicios de rehabilitación vocacional consistentes con sus fortalezas, recursos, prioridades, intereses, habilidades y capacidades para ayudarlos a lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, autosuficiencia y autoestima, con el propósito de integrarlos a la comunidad

## **JUSTICIA**

### **Ley 75**

De 1987, conocida como **Ley Notarial**. Dispone que cuando uno de los otorgantes no sepa o pueda leer, se dé lectura en alta voz al instrumento, una por el notario y otra por un testigo designado por el otorgante. Si uno de los otorgantes es ciego o sordo que no pueda leer y firmar, éste designará un testigo para que lea o firme o ambas cosas.

### **Ley 285**

Del 1999, enmienda **el artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935**, garantizando la libertad de movimiento en sus manos para comunicación a toda persona con impedimento sospechosa o imputada de delito en todo procedimiento judicial previo al enjuiciamiento. Les decir se permite el uso de la lengua de señas en los procedimientos judiciales.

### **Ley 146**

De 2012, con sus sucesivas enmiendas, constituye el **Código Penal**. En su articulado recoge como circunstancias agravantes cometer el delito motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón, entre otros, de impedimento o condición física o mental (artículo 66).

### **Ley 158**

De 2015, **para crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"**, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; incorpora el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, estableciendo sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades. Velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimento. a será dirigida por un(a) Defensor(a) de las Personas con Impedimentos. Es dejamos el enlace a la defensoría <https://dpi.pr.gov/Pages/default.aspx>

### **Ley 55**

De 2020, según enmendado por la Ley 19 de 2021, constituye el **Código Civil** actual de Puerto Rico, el cual no contiene restricciones para características de los Códigos civiles de los países de habla hispana que limiten la capacidad de las personas sordas en los actos jurídicos. No existen ninguna mención especial a las personas sordas.

### **Ley 174**

De 2018, aprueba la **"Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva"**, para enmendar las Secciones 3.2, 3.13 y 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; añadir unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendar la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; añadir unas nuevas

Reglas 4.1, 4.2, 94.1 y 199.1 y enmendar las Reglas 64, 188, 239, 240 y 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas; añadir unas nuevas Reglas 2.18, 2.19 y 7.9 y enmendar las Reglas 6.2 y 11.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; enmendar la Regla 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de una condición que les impida comunicarse efectivamente; y para otros fines relacionados. Importante ley para garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva y personas sordas partes en los procesos judiciales.

## AYUDAS, PENSIONES Y PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD

### Ley 79

De 1985, provee aparatos prostéticos y ortóticos sin costo o al menor costo posible a personas con impedimentos permanentes, de escasos recursos económicos y que no cualifiquen para recibir los servicios a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

### Ley 107

De 1998, conocida como **Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos**. Concede a las personas con impedimentos (con tarjeta de identificación emitida por el Departamento de Salud) un descuento del 50% del precio de admisión a espectáculos, actividades culturales, recreativas, artísticas o deportivas que se celebren en las facilidades provistas por agencias, departamentos, corporaciones públicas o municipios de Puerto Rico y las tarifas del servicio de transportación pública.

### Ley 108

De 2008, **enmienda el Código de Rentas Internas**. Exime del IVU, estarán exentos de los impuestos los artículos y equipos expresamente diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a “personas con impedimentos”, entre ellos, los equipos de asistencia tecnológica utilizados por personas con impedimentos, incluyendo computadoras adaptables, equipos electrónicos para comunicación, equipos mecánicos para leer y audífonos, entre otros.

### Ley 332

De 2000, enmienda la Ley de Pensiones por Incapacidad o Muerte en el cumplimiento del deber, permite a los beneficiarios de pensiones por incapacidad **compatibilizar la pensión de incapacidad con trabajo**, es decir, trabajar en otras labores que no sean de alto riesgo y en las cuales su incapacidad no constituya obstáculo para el desempeño de las mismas.

### Ley 297

De 2018, con su posterior enmienda de noviembre de 2019, crea la “**Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad**” para homogenizar medidas y diseño del del turno preferente, servicio fila expreso, en las entidades públicas que ofrezcan servicios al público. Este servicio está destinado a las personas con impedidos certificados y podrá extenderse a sus acompañantes cuando realicen las tareas de asistencia al impedido.

### **Programas ayudas económicas**

Les dejamos el enlace para postularse a otras ayudas económicas a personas con discapacidad de Puerto Rico:

➤ **Programas para adultos necesitados**: ofrecen pagos mensuales en efectivo a personas discapacitadas de Puerto Rico. Dichos pagos ayudan a solventar los gastos de comida, refugio, ropa y otras necesidades básicas de la vida diaria. Los ingresos y los recursos de la persona o pareja

deberán asimismo encontrarse dentro de ciertos límites establecidos.

<https://www.benefits.gov/es/benefit/632>

➤ **Programa de ayuda temporal para familias necesitadas (TANF)**: Provee ayuda económica a individuos y familias que no cuentan con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas y que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos para cada categoría de participación. <https://pr.gov/pages/programa-ayuda-temporal-tanf.aspx>

## OTROS

### **Ley 213**

De 2000, **Ley de Viviendas de Interés Social para Personas con Impedimentos o de Edad Avanzada**, la cual exige a las constructoras desarrollar el 5% de las viviendas de la construcción con los requerimientos de accesibilidad.

### **Ley 102**

De 2001, para enmendar la **Ley de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos**, con la cual se exige a las personas con discapacidad, familiares o tutores legales del pago de derechos de construcción, alteraciones o remodelaciones con el fin de facilitar el acceso a las personas con discapacidad.

### **Ley 68**

De 2012, enmienda el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 2000, la **Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico**. Se estableció que, a solicitud del poseedor de la licencia de conducir, se puede incluir en la licencia si se tiene pérdida de la capacidad auditiva y su grado.